



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCV • Hermosillo, Sonora • Número 48 Secc. II • Lunes 15 de Junio del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General
Número 05/2020. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 5 Licitación Pública
Estatad. • **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** • Edicto notificación
informe de liquidación de contrato No. SSP-SER-061/19. •
SECRETARÍA DE HACIENDA • Fe de erratas del Acuerdo por el
que se dan a conocer los montos de las Participaciones Federales
ministradas a los Municipios del Estado durante el cuarto trimestre
del ejercicio fiscal 2019, publicado en el Boletín Oficial número
4 Secc. I de fecha 13 de enero de 2020. • **MUNICIPAL • H.
AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Medidas para mitigar la
contingencia por el COVID-19.

Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCV48II-15062020-F885A7089



ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2020

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR 04/2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN PARCIAL DE ACTIVIDADES Y DE SERVICIOS JURISDICCIONALES DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA SANITARIA PARA PREVENIR Y DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE LA PATOLOGÍA DENOMINADA COVID-19, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, PARA ORDENAR LA IMPLEMENTACIÓN DE SALAS VIRTUALES Y ORDENAR LA REANUDACIÓN DE LABORES EN LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES Y RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN EN SEGUNDA INSTANCIA, SIN MENOSCABO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DECRETADAS PREVIAMENTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

SEGUNDO. Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales.

TERCERO. Que en el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19 que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, en nuestro país se han adoptado diversas medidas de contención sanitaria, dentro de las que destaca esencialmente la promoción del teletrabajo como herramienta para mantener una organización en funcionamiento.

El Estado de Sonora no es la excepción, y las diversas autoridades estatales han adoptado medidas de contención sanitaria acordes con los estándares nacionales a internacionales.

CUARTO. Que en adhesión al Decreto mediante el cual la ciudadana Gobernadora del Estado emitió Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria-Epidemiológica, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinte y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, adoptó medidas que contribuyen a la prevención y disminución del riesgo de posible contagio del mencionado virus, a

cuyo efecto entre otras determinó: a) La suspensión de los servicios de los órganos jurisdiccionales, con excepción de los casos urgentes; b) La suspensión de audiencias, diligencias, convivencias supervisadas y cualquier otra diligencia que no tenga el carácter de urgente conforme a la ley o a la determinación de los órganos jurisdiccionales; c) Considerar inhábiles los días que durara la suspensión para efectos del cómputo de plazos y términos; y d) La reanudación de labores previa determinación de este órgano colegiado y una vez que la autoridad sanitaria que corresponda lo estime pertinente.

Posteriormente, mediante el Acuerdo General número 04/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 04 de junio de 2020, considerando que el 29 de mayo pasado el Consejo Estatal de Salud aprobó y dio a conocer diversas acciones para la Construcción de la Nueva Normalidad en Sonora, con el objetivo de reiniciar gradualmente las actividades económicas cuidando siempre preservar la salud e integridad de la comunidad sonorense, y que las medidas tomadas en el lapso de la contingencia sanitaria han limitado en gran escala el acceso al servicio de impartición de justicia, este órgano colegiado, con la sensibilidad que amerita dicha situación, emprendió la generación de opciones para ampliar actividades y servicios jurisdiccionales, propiciando el uso de las tecnologías que el Poder Judicial tiene a su disposición, con la finalidad de poner al servicio de los usuarios diversas opciones para ejercitar, con seguridad legal y protección de su salud, el derecho de impartición de justicia.

En relación con el Sistema Penal Acusatorio y Oral se amplió el servicio brindado en los Juzgados Orales de lo Penal de la Entidad, para que adicionalmente a las audiencias urgentes que fueron determinadas enunciativamente, se realicen las audiencias que puedan poner fin o suspendan los procedimientos, como las relativas a procedimientos abreviados, suspensiones condicionales y aprobación de acuerdos reparatorios; así como a efecto de que se practiquen las actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la integración de carpetas y resolución de asuntos, y se atiendan los comunicados oficiales y exhortos necesarios para la tramitación de casos urgentes de los diversos órganos jurisdiccionales. Además, en relación con los asuntos de Ejecución de Sanciones, también se estableció enunciativamente los asuntos y audiencias de tramitación urgente.

Ante las circunstancias referidas, resulta imperante la adopción de medidas preventivas adicionales de reforzamiento a las que con toda oportunidad se han tomado ante la contingencia de salud derivada del multimencionado virus, con el propósito de continuar asegurando la protección del personal que labora en los

Juzgados Orales de lo Penal de la Entidad, de los funcionarios que intervienen en las audiencias que se desarrollan en dichos Juzgados y de la comunidad sonorense en general.

QUINTO.- Que los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que en la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darles mayor agilidad, exactitud y autenticidad; además indican que, si bien la regla general es que las audiencias se desarrollen en la sala correspondiente, también es verdad que esto se exceptúa ante la posibilidad de provocar una grave alteración del orden público u obstaculizar seriamente su realización. Esta hipótesis jurídica es acorde con la emergencia sanitaria actual que se vive en nuestro país.

Asimismo, el artículo 51 del citado código, relativo a la utilización de medios electrónicos, establece:

[...] Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento. La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto. [...]

SEXTO. Que los Juzgados Orales de lo Penal y el Juzgado de Ejecución de Sanciones del Poder Judicial del Estado de Sonora, cuentan con herramientas tecnológicas respecto del uso de videoconferencias para efectuar diligencias jurisdiccionales.

En este sentido, las circunstancias de emergencia y el riesgo sanitario en que se encuentra nuestra entidad federativa y el país en general exigen la implementación de una solución acorde con las medidas de prevención referidas en este acuerdo, lo cual permita mayor flexibilidad de comunicación para todas las partes intervinientes en las audiencias que se realizan en los juzgados orales de lo penal, a través de medios electrónicos; el uso de herramienta de software; y, en general, la comunicación desde lugares donde sea idónea y factible la intercomunicación virtual, logrando la presencia continua de todas las personas intervinientes, de manera que las y los usuarios puedan verse simultáneamente entre sí durante el tiempo que dure la audiencia.

En tal orden de ideas, el acceso remoto --a través de videoconferencia o reunión virtual en tiempo real y con presencia continua-- es una estrategia excepcional acorde con las medidas establecidas por los organismos internacionales y las autoridades nacionales de salud, para inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo mayor de contagio durante el desarrollo de las audiencias que se efectúan conforme a la normatividad aplicable en los Juzgados Orales de lo Penal y en el de Ejecución de Sanciones.

Esta medida entraña un esquema que resulta proporcional a los ajustes necesarios para hacer frente a la contingencia sanitaria, porque posibilita el equilibrio de los derechos a la salud y el bienestar del personal que labora en los Juzgados Orales de lo Penal y en el de Ejecución de Sanciones de la Entidad y del resto de quienes intervienen en las audiencias, en conjunto con los derechos de defensa de las personas imputadas, y al debido proceso en general. En efecto, la medida garantiza la observancia de los principios adversariales relacionados con el aseguramiento de la presencia de las y los jueces y todos los intervinientes en las salas de audiencia, como son el de intermediación, el de contradicción y el de publicidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucionales federales, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha 12 de junio de 2020 se tiene a bien tomar y emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2020

PRIMERO. A partir del próximo lunes 15 de junio se implementará el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias que se realicen en los Juzgados Orales de lo Penal y de Ejecución de Sanciones; por lo que dichos órganos jurisdiccionales podrán hacer uso de tal medio para la celebración de las audiencias a que se refieren los incisos 5) y 6), del punto primero, del Acuerdo General número 04/2020, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con la legislación aplicable en el ámbito de su competencia.

En este sentido, los referidos órganos jurisdiccionales, siempre que lo estimen conveniente de acuerdo con el marco normativo aplicable, podrán extender el esquema de audiencias por videoconferencia a casos distintos a los de naturaleza urgente, si las y los juzgadores lo estiman indispensable para garantizar el acceso a la justicia y los demás derechos fundamentales de las personas.

En todo caso, se deberán observar los principios de tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación. interés superior de la infancia y de la adolescencia y demás principios constitucionales y convencionales, los cuales se deberán aplicar con perspectiva de género.

SEGUNDO. A partir del 01 de julio del año en curso se reanuda el servicio completo en los Juzgados Orales de lo Penal de la Entidad, debiéndose programar y celebrar todas las audiencias relativas al Proceso Penal Acusatorio y Oral, incluyendo las de Justicia Penal para Adolescentes, priorizando aquellas cuya programación se canceló por la suspensión de labores decretada con motivo de la contingencia sanitaria, y privilegiando el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las referidas audiencias.

En consecuencia, en los procedimientos penales del sistema acusatorio y oral, los plazos y términos que se encontraban suspendidos, empiezan y se reanudan desde la mencionada fecha conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Igualmente, a partir del 01 de julio se deberán reanudar los procedimientos de apelación relativos al proceso penal acusatorio y oral; precisándose que, de ordenarse la celebración de audiencias de aclaración de agravios, se realizarán mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real. Consecuentemente, se instruye a las Encargadas de las Unidades Auxiliares de Segunda Instancia en el Proceso Penal Acusatorio y Oral, que en coordinación y bajo las instrucciones de los Magistrados Presidentes de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de los Tribunales Regionales Colegiados y Unitario de Circuito que corresponda, continúen con la substanciación de los recursos de apelación que se encuentran en trámite en la unidad a su cargo, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

CUARTO. En aquellas audiencias en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, en centros penitenciarios femeniles y varoniles o en el Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para el Adolescente, se observará lo siguiente:

1. Las personas juzgadoras, una vez judicializada la causa, verificarán que la comparecencia física de la persona imputada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades, que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, el debido proceso y las formalidades propias de la audiencia;

2. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio;
3. Tratándose de personas privadas de libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará de que la o el defensor esté en ubicación contigua a ellas, observando las disposiciones sanitarias de proximidad social, dentro del mismo espacio físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre el imputado o la imputada, la persona defensora se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que quien sea detenido o sentenciado y el defensor o defensora se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa;
4. Previo al inicio de la audiencia, la persona Encargada de Sala y demás personal de apoyo que deba estar presente en el órgano jurisdiccional realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo ello será igualmente verificado por la persona juzgadora al iniciar la audiencia;
5. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones del órgano jurisdiccional, con estricta aplicación de las disposiciones sanitarias establecidas en el Acta número 06/2020, relativa a la sesión plenaria celebrada el 25 de marzo del año en curso, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, y acuerdo general número 04/2020.

QUINTO. Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación.

Al iniciar la audiencia la persona juzgadora se cerciorará de que las partes puedan, a su vez, verla y oírla nítidamente a ella y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, les preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser lo pertinente, posponer su continuación.

En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física en órganos

jurisdiccionales.

SEXTO. Los órganos jurisdiccionales podrán facilitar, a través del personal competente, dentro de sus propias instalaciones y a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

SÉPTIMO. La Administración de los Juzgados Orales de lo Penal y el personal que determine el Juez Presidente del Juzgado de Ejecución de Sanciones, implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales. Para ello, se podrá auxiliar con la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, la cual, en el ámbito de su competencia, proporcionará los insumos que sean necesarios para el desarrollo de las videoconferencias.

Por su parte, el Coordinador General de Gestión Judicial, de acuerdo con la normatividad aplicable, podrá establecer medidas colaborativas y uniformes junto con las y los administradores de cada juzgado, para una adecuada gestión de las videoconferencias.

OCTAVO. A fin de desarrollar, implementar y homologar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias antes referidas, el Coordinador General de Gestión Judicial, así como los mismos administradores de los juzgados, y el personal del área de informática de éstos, elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin en los propios recintos judiciales. Para ello, podrán coordinarse con la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para que, en el ámbito de su competencia, proporcione los insumos necesarios.

NOVENO. En los casos en que, a criterio de la o el juzgador no sea posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, sea por la naturaleza del caso o por razones técnicas, tal actuación deberá desahogarse de manera presencial en la sede del Juzgado Oral de lo Penal que corresponda, atendiendo las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social establecidas en el Acta número 06/2020, relativa a la sesión plenaria celebrada el 25 de marzo del año en curso, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, y acuerdo general número 04/2020 publicado en el mismo medio el día 04 de junio de 2020, y en los lineamientos emitidos por las autoridades de salud estatales, nacionales e internacionales.

DÉCIMO. Se instruye al Administrador o Administradora de cada órgano jurisdiccional para que, a solicitud de parte, programe la celebración de las audiencias atendiendo lo dispuesto en el punto segundo del presente acuerdo;

precisándose que, las que oficiosamente se tienen que celebrar, las deberán programar dentro de los diez siguientes a la reanudación de labores o antes si resulta necesario; además para que las audiencias de juicio oral procure no programarlas antes del 01 de agosto del año en curso.

Asimismo, para que establezca lazos de coordinación con la Defensoría Pública del Estado, con la Fiscalía General del Estado, con los centros penitenciarios y con las demás autoridades y personas que intervengan en el desarrollo de las audiencias, a fin de realizar la debida y ordenada gestión de las videoconferencias, debiéndose auxiliar con el Coordinador General de Gestión Judicial, para establecer los lazos de coordinación referidos.

DÉCIMO PRIMERO. Los Jueces Coordinadores y los Administradores de cada Juzgado Oral de lo Penal deberán considerar que, con el objeto de evitar concentración de personas en los recintos judiciales, no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que los equipos de trabajo actuarán en turnos equivalentes a la mitad del tiempo de la jornada diaria de trabajo, con descanso de la otra mitad, de manera alternada, debiéndose acatar lo anterior en la configuración de los equipos de trabajo y vigilar que exista la sana distancia entre las personas que se encuentren dentro de las instalaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para que, a través de la Dirección General de Servicios de Computo y de las demás áreas que estime conveniente, tome las medidas pertinentes en su ámbito competencial para el debido cumplimiento del presente acuerdo en colaboración con los Juzgados Orales de lo Penal y de Ejecución de Sanciones del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. En lo demás, continúa rigiendo el mencionado punto número 1 de las medidas adoptadas en Sesión de Pleno celebrada el 25 de marzo del año en curso y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 siguiente, así como el Acuerdo General número 04/2020 que se reforma y adiciona.

DÉCIMO CUARTO. Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

DÉCIMO QUINTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el sitio del Poder Judicial del Estado en la internet, debiendo comunicarse desde luego a los Juzgados y Tribunales locales que operan en toda la Entidad, pues el mismo surte inmediatos efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio del Poder Judicial del Estado en la internet.

El **C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil**, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A**: que este **Acuerdo General número 05/2020, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR 04/2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN PARCIAL DE ACTIVIDADES Y DE SERVICIOS JURISDICCIONALES DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA SANITARIA PARA PREVENIR Y DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE LA PATOLOGÍA DENOMINADA COVID-19, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, PARA ORDENAR LA IMPLEMENTACIÓN DE SALAS VIRTUALES Y ORDENAR LA REANUDACIÓN DE LABORES EN LOS JUZGADOS ORALES DE LO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES Y RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN EN SEGUNDA INSTANCIA, SIN MENOSCABO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DECRETADAS PREVIAMENTE**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 12 de junio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a doce de junio de dos mil veinte. Conste

